

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .  
seis id. id. . . . .  
Anuncios particulares, la línea. . . . .

5  
10  
00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .  
seis id. id. . . . .  
Número suelto. . . . .

6'25  
12'50  
00'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados votales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuenterrebollo.—Maximiano Martín Rodríguez, del reemplazo de 1891, declarado como en el mismo soldado condicional por ser hijo de pobre y sexagenario, sin hacerse constar si el hermano que en dicho reemplazo tenía en el ejército continua en él, en este acto se contestó negativamente, acordándose decir al Ayuntamiento resuelva lo que proceda en este caso, y que si se interpusiera apelación del fallo que dicte se presenten el comisionado e interesados el 27 del actual.

Pedraza.—Facundo García Barrio, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la Academia de Artillería.

Idem.—Bonifacio Clemente Sanz, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Rufo Bernabé Hernanz, del

mismo reemplazo, también alegó defecto físico y del resultado de su reconocimiento se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Francisco Clemente Alvaro, de dicho reemplazo, reconocido por haber alegado defecto físico fué considerado útil condicional, y se acordó pase igualmente á observación.

Idem.—Melchor Calle de Andrés, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado inútil y se acordó declararle excluido totalmente por haber terminado las tres marcadas por la ley.

Idem.—Antonio de Antonio Gil, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á ser observado.

Pedraza.—Manuel Santisteban Martín, del mismo reemplazo, reconocido también en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Navafría.—Ricardo Arcos Martín, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Martín Barroso López, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Encinas.—Robustiano de Frutos Agueda, del actual reemplazo, apeló del fallo del Ayuntamiento desestimando la excepción que propuso de hijo de viuda pobre, que aunque tiene otro se encuentra en el ejército por no concurrir la circunstancia de serlo personalmente, y habiendo sido reconocido el mozo, que también alegó defecto físico, fué considerado inútil, acordándose declararle excluido en este concepto.

Matilla.—Manuel Quintana Huerta, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Martín Alyaro García, del reemplazo de 1891, alegó igual excepción de hijo de pobre é impedido, no estimando el Ayuntamiento el estado de pobreza, por lo que le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y considerando la Comisión que los bienes que posee son insuficientes para la subsis-

tencia del padre, y en vista del reconocimiento de éste siendo considerado impedido para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Pablo de Frutos Matesanz, del mismo reemplazo, se alegó en su nombre la excepción de hijo de pobre é impedido, concediéndole plazo para justificarlo, siendo declarado sorteable por no haberlo verificado, de cuyo fallo apeló, y reconociendo el padre ante esta Comisión y considerado no impedido para el trabajo, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Toribio Antonio García, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico alegado se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Duruelo.—Juan Barahona de las Heras, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre y reclamado por Melchor Moreno, no se presentó, manifestando el Comisionado había desistido de la apelación y en su vista se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Felipe San Juan Municipio, del mismo reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre é impedido fué reclamado por Melchor Moreno, y habiéndose en este acto justificado la pobreza y comprobado el impedimento del padre para el trabajo se acordó confirmar dicho fallo.

San Pedro de Gaillón.—José Martín Bravo, del actual reemplazo alegó ser hijo de pobre impedido, y declarado por el Ayuntamiento sorteable apeló de dicho fallo, y en vista del expediente instruido en que se justifica la pobreza y en el impedimento del padre para el trabajo, acordó la Comisión declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Santiago Chamorro, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Duraton.—Enrique Casla Zarza, del reemplazo de 1889, corto también en el actual fué reclamado por Plácido Pilas Gómez, para nueva medición y practicada resultó con 1'544 acordando declararle excluido totalmente por haber terminado las revisiones de ley.

Idem.—Francisco Ejido Pilas, del reemplazo de 1891, reclamado por Plácido Pilas y Lorenzo Estebarán para ser nuevamente medido, tuvo lugar

resultando con 1'545 y se acordó declararle sorteable.

San Pedro de Gaillón.—Felipe Moreno Bravo, del reemplazo de 1890, alegó la misma excepción de hijo de pobre é impedido, habiéndosele declarado soldado condicional por estimarse la pobreza, pero no habiendo sido reconocido el padre, se acordó se presente á efecto el 27 del actual.

Idem.—Domingo Bravo Lucas, del reemplazo de 1890, apeló del fallo del Ayuntamiento que le declaró sorteable á pesar de haber alegado la misma excepción de hijo de pobre á impedido por haber resultado con talla en el actual, y no ultimados dichos extremos, acordándose sea expedido con citación de los interesados certificado de los bienes que el padre posea y contribución que satisfaga, tanto en el pueblo de su vecindad como en los de Puebla de Pedraza, Cabezuela y Veganzones, cuyo expediente deberá presentarse con el Comisionado e interesados el 27 del actual para la resolución de esta Comisión.

Cerezo de Arriba.—Pedro Sanz González, del reemplazo de 1891, reprodujo la alegación de defecto físico y á más ser hijo de pobre é impedido, acordando la Comisión desestimar esta última por extemporánea y que se presente el mozo á ser reconocido en 27 del actual.

Idem.—Pedro de la Morena Sacristán, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Félix, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la Escuela de equitación.

Rebolledo.—Juan Arribas Blanco, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Condado del Castilnovo.—Benito Puente Martín, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, no se presentó por hallarse enfermo haciéndose constar con certificación facultativa y manifestado por el Comisionado que el mozo había desistido de la alegación, se acordó decir al Alcalde de conocimiento de ello oficialmente y que caso de insistir se presenten el 27 del actual á ser reconocido.

Idem.—Mariano Martín Pérez, del mismo reemplazo reconocido del defecto físico que alegó fué considerado inú-

til temporalmente acordándose declararle excluido en este concepto.

Gallegos.—Felipe Hernanz Gómez, de este reemplazo, también alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente acordándose declararle excluido en este concepto.

Matabuena.—Eleuterio Gil y Gil, de este reemplazo, fue reconocido por haber alegado defecto físico, siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Castroserna de Abajo.—Isidoro Velazquez Sacristán, del actual reemplazo alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Castroserna de Abajo.—Hilario Peñas Estebaranz, del mismo reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento del defecto físico alegado por este mozo y se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Cerezo de Abajo.—Eufemio Diez Masedo, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Julián en el ejército, se acordó interesar del Jefe del regimiento infantería de Baleares la remisión del oportuno certificado.

Duratón.—José Aranz, del Val, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Plácido Pilas y Lorenzo Estebaranz para nueva medición, practicada resultó con 1'537, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—Rafael Aranz García, también excluido totalmente por corto y reclamado por los anteriores fué tallado, resultando con 1'507 y se acordó declararle excluido temporalmente.

Navares de las Cuevas.—Clemente de Blas Pérez, del actual reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre sexagenario e impedido y reclamado por Pedro Onrubia y otros dos, ninguno se presentó a sostener la apelación, acordándose tenerles por desistidos de ella y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

San Ildefonso.—Lope Hernando Muñiz, de este reemplazo, que se hallaba en observación fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Labajos.—Eustasio Gómez Estévez, del reemplazo de 1891, procedente de observación, fué reconocido, habiéndosele considerado inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Cuellar.—Petronilo Martín Magdaleno, del reemplazo de 1889, que igualmente se encontraba en observación, fué considerado inútil en vista del reconocimiento practicado y se acordó declararle excluido totalmente por haber terminado las revisiones que la ley previene.

Montuenga.—Bartolomé Bartolomé Gallego, del reemplazo de 1891, procedente asimismo de observación, reconocido se le consideró inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Samboal.—Vicente Pérez Muñoz, del reemplazo de 1889, fué reconocido como procedente de observación, habiéndosele considerado inútil, y se acordó declararle excluido totalmente por haber terminado las tres revisiones que la ley ordena.

Navalmáanzano.—Felipe Lope Sennin, del reemplazo de 1891, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1892.—El Secretario habilitado, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión.)

##### Capitania general de Baleares.

Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos, Vigilante de 2.º clase, 5,750 pts.

Id., id. núm. 6, id.  
Id., id. núm. 21, id.  
Id., id. núm. 31, id.  
Id., id. núm. 34, id.  
Id., id. núm. 51, id.  
Id., id. núm. 60, id.

##### Capitania General de Burgos.

Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado, dos Peones camineros, sueldo 750 pesetas.

Id. de Logroño.—Idem, dos id.  
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales, uno idem., á 1'75 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Santoña, Alguacil, sueldo 480 pesetas.

Ayuntamiento de Zarratón (Logroño), Peón caminero, 1'50 pesetas diarias.

(Con licencias especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento para el trabajo.)

##### Capitania General de Castilla la Nueva.

Ayuntamiento de Garcillan (Segovia), Alguacil, sueldo 100 pesetas.

Dirección del Canal de Isabel II, Peón conservador, 825.

Audiencia de lo criminal de Cuenca, Mozo de estrados, 750.

Ayuntamiento de Vegas de Matute (Segovia), Alguacil 182'50

Id. de Cuenca, Guardia de la sierra, 625.

Id. de Segovia.—Policía urbana, Barrendero para la limpieza de calles, 638'75.

Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito, tres Agentes de 2.º clase á 1000.

Ayuntamiento de Valdepeñas.—Resguardo de consumos, Vigilante, 1'75 pesetas diarias.

Id. de Cuenca, Sereno, sueldo 638'75 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Ocaña, Toledo, Alguacil, 540.

Ayuntamiento de Madrid.—Matadero y mercado de ganados, Escriviente, 1500.

Id.—Tenencia de Alcaldía del Congreso, id., id.

Id.—Cuerpo administrativo de Consumos, dos Auxiliares, á 1250.

Juzgado de 1.ª instancia de Navalcarnero (Madrid), dos Alguaciles hasta 15 de Agosto próximo, á 450.

Ayuntamiento de Corral de Almoguer (Toledo), siete Guardias municipales, á 1'13 pesetas diarias.

Id de Huete (Cuenca), Escriviente 2.º de la Secretaría, sueldo 365 pesetas.

Id., Regir el reloj público, 100.  
Id., dos Alguaciles, á 456'25.

Id., Maestro fontanero, 40.

Id., Pregonero voz pública, 182'57.

(Condiciones especiales: Este cargo lleva anexo el de encargado del Hospital de Beneficencia, por el que se abona 100 pesetas anuales.

Id., dos guardas de campo, á 456.

Id., Cabo de serenos, 457,50,  
Id., tres Serenos á 365.

Id., Peón municipal, 457'50.

Id., Guarda de la chopera, 365.

Id. id. del acueducto, 456'25.  
Id., Administrador de consumos, 730.

Id., cuatro Vigilantes de id., á 365.

Id., Inspector de id., 547'50.

Id., Depositario de fondos municipales, premio de 15 al millar, fianza 15.000 pesetas en metálico ó de 30.000 á 45.000 en fincas.

Id., dos Guardas de monte á 456'25.

*Capitania general de Castilla la Vieja.*

Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca), Alguacil, portero y pregonero, sueldo 300 pesetas hasta el 30 de Junio próximo.

Id. de Portillo (Valladolid), Guarda de los pinares, 593'75.

Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, siete Peones camineros, á 2 pesetas diarias

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal Consumos, catorce Vigilantes de 2.º á 821'25.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid, Mozode aseo y limpieza, 365.

Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Cangas de Onís, Oviedo, Alguacil, 480.

*Capitania General de Cataluña.*

Juzgado de instrucción de Seo de Urgel, Alguacil sueldo 480 pesetas.

Ayuntamiento de Aytona (Lérida), id., 450.

*Capitania general de Extremadura.*

Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) oficial de la Secretaría, sueldo 638'75 pesetas.

*Capitania general de Galicia.*

Audiencia de lo criminal de Orense, dos Alguaciles, á 1000.

Ayuntamiento de Orense, Barrendero, 456'25.

*Capitania general de Granada.*

Ayuntamiento Linares (Jaén), Jefe de la guardia municipal nocturna, sueldo 1372'50 pesetas.

*Capitania general de Valencia.*

Ayuntamiento de Villafranca (Alicante), Alguacil, sueldo 547'50 pesetas.

Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado dos Peones camineros á dos pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Comisión provincial de Valencia.—Hospital civil, Enfermero, 912'50.

Ayuntamiento de Valencia, dos Guardas municipales, á 820.

Idem.—Resguardo de Consuros, trece Vigilantes á 2'10 pesetas diarias.

Idem, Interventor de fielatos, sueldo 999 pesetas.

Id. de Caravaca (Murcia), tres dependientes de policía urbana, á 638'75.

Id., cinco Guardas rurales hasta fin de Junio próximo, á 547'50.

Id. de la Gineta (Albacete).—Ramo de consumos, Fiel Interventor 2.º, sueldo 825 pesetas, fianza 4000 pesetas en metálico.

*Capitania General de las Provincias Vascongadas.*

Ayuntamiento de Valdegovia (Victoria), cuatro Guardas rurales municipales, sueldo 500 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Vergara, Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcayo, Depositario Recaudador, sueldo 125 pesetas, fianza 1000 en metálico.

Notas.—1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo.

2. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, que estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino, solicitado.

3. Los que habiendo obtenido destino solicite otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos extendidas en papel de oficio.

4. Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5. Para solicitar destinos de 3.º y 4.º categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con-

firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

Madrid 21 de Abril de 1892.

### Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1892-93 y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjuagar dicho déficit la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios á continuación se expresan.

#### ARTÍCULOS.

	Unidades.	Precio medio.		Derechos de tarifa.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Diez milms.
<b>DULCES Y CONFITURAS.</b>						
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, así en seco como en almíbar, conservas, turrones, pastas y mazapan.....	Kilgra.º	3'25	25			
Arrope con frutas ó sin ellas.....	idem	1'25	05			
Turron de piñón.....	idem	1'30	13			
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	idem	1'25	05			
<b>FRUTAS.</b>						
Albaricoques, alberchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Kilgra.º	75	05			
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	idem	2'17	05			
Idem sin cáscara.....	idem	1'75	17			
Avellanas y chufas.....	idem	1'37	05			
Piñón mondado.....	idem	1'40	06			
Piñón con cáscara.....	idem	25	01			
Brevas é higos verdes secos y comunes.....	idem	43	05			
Castañas verdes.....	idem	26	05			
Idem pilongas.....	idem	40	05			
Madroños.....	idem	50	05			
Cerezas y guindas de todas clases.....	idem	50	05			
Ciruelas verdes de todas clases.....	idem	50	05			
Bellotas de encina y roble.....	idem	15	60			
Fresas y fresones.....	idem	2'17	35			
Frambuesa y grosella.....	idem	50	05			
Granadas.....	idem	50	05			
Higos chumbos en banastas.....	idem	78	05			
Limones, limoncillos, limas, naranjas toronjas y cídras.....	idem	50	05			
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	idem	35	05			
Melones y sandías.....	idem	43	01			
Nueces.....	idem	30	01			
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones.....	idem	1'13	08			
Uvas de todas clases.....	idem	50	05			
Cocos y demás frutas de América.....	idem	1'80	08			
<b>VARIOS ARTÍCULOS.</b>						
Patatas.....	Kilgra.º	12	50			
Pimiento.....	idem	2'08	08			
Espárragos.....	idem	2	10			
Alcachofas.....	idem	1'75	05			
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza.....	idem	18	50			
Carbón de piedra y hulla.....	100 kilmos.	07	40			
Azafrán.....	Kilgra.º	80	5			
Cominos y anises.....	idem	1'13	08			
Clavo y pimienta.....	idem	4'16	40			
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población.....	Carga.	"	20			

A los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se anuncia al público.

Segovia 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

### Alcaldía de Olombrada.

Con la autorización de la Administración de Contribuciones se arriendan en pública subasta y bajo la base de la exclusiva, las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en esta población durante el año próximo de 1892-93, bajo el tipo de 1876 pesetas 95 céntimos á que ascienden las cuotas del Tesoro, 3 por 100 de conducción y el 100 por 100 para gastos municipales.

Las subastas tendrán lugar, la primera el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana; admitiéndose posturas en la primera hora, para los ramos en junto y en la segunda, si no hubiere postores antes por ramos separados y caso de que no se presentara ningún licitador en las dos horas, se celebrará otra á dichas horas el día 3 de Junio próximo, previa rectificación de los precios de venta y en el último caso la tercera y última á las anunciadas horas del día 14 del mismo mes de Junio según determina el art. 78 del reglamento y para cuyas operaciones se ha fijado el oportuno expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde este día hasta su terminación, sujetándose los licitadores á las reglas de la instrucción del ramo.

Olombrada 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julian Pecharroman.

### Alcaldía de Revenga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva y por todo el año económico de 1892 á 93, de los derechos y recargos sobre el consumo de líquidos, carnes y sal de este distrito municipal, y aumentados los precios de venta, está señalado para la segunda el día 22 de los corrientes á las diez de la mañana en la Casa Consistorial y bajo las mismas condiciones que la anterior, y para en el caso de que esta tampoco tenga efecto, está señalado para la tercera y última el día 29 del propio mes á igual hora, admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ellas.

Revenga 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Nicomedes Cañas.

### Alcaldía de Caballar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos á venta libre de este pueblo, se anuncia la segunda subasta para el día 24 del actual, bajo el tipo y recargos establecidos en la primera, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes y con las mismas formalidades que se hallan establecidas, como queda dicho en la anterior.

Caballar 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Carlos Marcos.

### Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Agustín Pérez Cubo y Francisco María Gila, vecinos del Espinar por el delito de hurto de maderas, de la causa que se le siguió, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el día treinta de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

Un cajón de pino, grande, viejo; tasado en diez pesetas; sale á subasta en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Un salgadero de fresno, viejo; en cinco pesetas, sale en tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

Un banco pequeño; tasado en cincuenta céntimos, sale á subasta en treinta y ocho céntimos.

Una mesa de pino, pequeña; en una peseta, sale á subasta en setenta y cinco céntimos.

Unas cantarerías en buen uso; tasadas en una peseta, cincuenta céntimos, sale á subasta en una peseta, trece céntimos.

### Término de la Cuesta.

Una casa en el barrio de Aldeasad, calle de Turégano, donde la procesada habita, la cual se halla deslindada en el expediente; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas, y sale á subasta por cuatrocientas treinta y una pesetas, veinticinco céntimos.

Un prado, titulado el Prado Bajero, que también se halla deslindado en el expediente; tasado en doscientas cincuenta pesetas, sale á subasta en ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Una tierra centenera, al sitio del Cerro de las Coronas, de veintinueve áreas de cabida; en setenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, sale á subasta en cincuenta y cinco pesetas, ochenta y ocho céntimos.

Otra al sitio del Nadarejo, de diez y nueve áreas y ochenta centíreas; en cuarenta pesetas, sale á subasta en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra al sitio del camino Carboneros, de nueve áreas; en treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos, sale á subasta en veinticuatro pesetas, treinta y dos céntimos.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes designados que acudan en el día y hora señalados, que se le admitirán las posturas que haga, siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admisidas.

Dado en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.—Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Agustín Pérez Cubo y Francisco María Gila, vecinos del Espinar por el delito de hurto de maderas, de la causa que se le siguió, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el día treinta de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

De la propiedad de Agustín Pérez, en el Espinar.

Una casa en el Espinar, sita en la calle del Carmen, señalada con el número veintitres; tasada en 500 pesetas, sale á subasta en 375 idem.

De la propiedad de Francisco María Gila.

Una tierra en término del Espinar, cercada de pared, en el sitio de Pedro Víquez, de dos obradas; tasada en 625 pesetas, sale á subasta en 468'75 céntimos.

Quien quisiere interesarse en la su-

basta de los bienes antes designados, que acuda en el día y hora antes indicados, que se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Tomás García Martín.— El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se inscribe causa en averiguación del autor o autores del robo verificado en la casa de José Tabanera Roldán, vecino de Valverde, ocurrido en la noche del cuatro al cinco de los corrientes, en la cual he acordado se proceda á la busca de los efectos que después se expresarán, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Segovia á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Tomás García Martín.— Julián Otero.

*Señas de los efectos robados.*

Doce cubiertos de plata, buen uso, con las iniciales S. G.

Otro idem del mismo metal, antiguo, sin iniciales.

Un eucharón también de plata, buen uso, con iniciales S. G.

Seis cuchillos de mesa con el mango de plata, buen uso.

Una capa nueva, paño negro, con embozos de astracán, color café y contra-embozos escocés á cuadros de colores y cinta en la eslavina.

Otra idem idem también negra, embozos de velludillo negro y contra-embozos de seda lisos y cinta ancha en la eslavina.

Otra capa paño de Bernardo, en regular uso, con embozos verdes y negros.

Una pañuela de seda, color ceniza, alisada.

Dos pañuelos de crespón, color carmesí.

Otro idem idem encarnado.

Otro idem de Manila, amarillo con ramos y flores.

Otro idem de merino, verde botella.

Cinco camisas de algodón, en buen estado, con las iniciales J. T.

Tres toallas nuevas.

Un mantel usado, de algodón.

Un frasco de vidrio, su cabida cinco cuartillos.

Dos calemines de garbanzos gordos.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Fernández Álvarez, hijo de Andrea y de padre desconocido, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Muñoveros y residente en esta Capital, de la cual salió en dirección á Madrid en la tarde del diez de Abril último con carta de caridad, expedida por este Gobierno Civil, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso, será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición y en concepto de detenido.

Dado en Segovia á dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Tomás García Martín.— Julián Otero.

*Señas del procesado.*— Estatura alta, color moreno bueno, ojos negros grandes, pelo negro, sin barba, viste pantalón y chaqueta color oscuro muy usados, boina verde y alpargatas negras cerradas.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Francisco Llorente Sanz, vecino de los Huertos, en causa que se le ha seguido por lesiones se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el dia seis de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, propiedad del referido Francisco:

Dos tajos de pino pequeños, en 50 céntimos, sale á subasta en 38 idem.

Una tabla de pino de mediano uso, tasada en 50 céntimos, sale á subasta en 38 idem.

Un pesebre de pino viejo, tasado en 50 céntimos, sale á subasta en 38 idem.

Un cajón de pino en mediano uso, tasado en una peseta, y sale á subasta en 75 céntimos.

Un trillo en mediano uso, en dos pesetas, sale en 1'50 idem.

Dos pucheros y dos cazuelas de barro basto de Segovia, tasados en 25 céntimos, sale á subasta en 19 idem.

Una casa en el casco de este pueblo de los Huertos y barrio de la Iglesia, señalada con el número ocho, cuyos linderos constan en el expediente, tasada en 750 pesetas, sale á subasta en 562'50.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes designados, que acuda en el día y hora designado, que se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Tomás García Martín.— El Escribano, Celestino Pérez.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En cumplimiento de providencia dictada el doce de los corrientes mes y año, por la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de esta Capital, se cita á Alejandro Santos Ruiz, de treinta y dos años, casado, camarrero de café, domiciliado últimamente en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con el fin de declarar como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Venancio Martínez y otros, por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— El oficial de Sala, Mariano de Frutos.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*  
D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa que se siguió en este Juzgado contra Vicente Hernando García, vecino de Adrados, por lesiones á su convecino Vicente de Castro, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 18 de Junio próximo á las once de su mañana.

La mitad de una casa sita en el casco de Adrados, calle de la Iglesia, propiedosa con María Hernando García; consta de planta baja, principal y desbán; linda toda ella por Oriente y Norte, calle de la Iglesia; Mediodía, Juan de Dios Monja, y Poniente, casa de Jose de Santos, tasada esta mitad en 800 pesetas.

Dado en Cuéllar á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Perfecto Mira.— El Secretario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*  
Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas por la causa seguida contra Santiago Cristóbal Expósito, vecino de Cerezo de Arriba, por hurto, se sacan á pública subasta en los días que se expresarán en ambas, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

*Remate del dia 24 del corriente.*

Una mesa de pino, en mediano uso, sin cajones, tasada en 1'50 pesetas.

Un arca de pino pequeña, en regular uso, en dos idem.

Un cajón de pino para guardar ropa, en mal uso, en 50 céntimos.

Un taburete de pino, en mal uso, en 35 idem.

Un cazo de cobre pequeño, en 50 idem.

Una chocolatera de idem en mal uso, en una peseta.

Una silla en mal uso, en 50 céntimos.

Un arcon de pino grande en mediano uso, en 30 pesetas.

Una pesebrera de roble con dos seños, en cinco idem.

Un pilón de idem para cuidar cerdos, en una idem.

Un banco pequeño de idem sin respaldo, en 50 céntimos.

Un trillo en mal uso, en 2'50 pesetas.

Una angarilla de conducir paja, en 1'50 idem.

Una uasa de paja y zarza, en mal uso, en 50 céntimos.

Un arca de pino, en mal uso y sin tapa, en una peseta.

Un brasero de idem, en mal uso, en una idem.

Una manta de galea para paja, en regular uso, en cinco idem.

Cuatro teleras de encerrar ovejas, en tres idem.

Dos pares de aguaderas, en mal uso, en una idem.

Una escalera de pino, en una idem.

Un algadillo, en 75 céntimos.

Un aspador, en 75 idem.

Un yugo de caballerías, en 1'50 pesetas.

Dos haces de bálgano, en 50 céntimos.

Un tablero de carro, en dos pesetas.

En madera suelta de roble, 15 pesetas.

Un cajón de pino mediano, en 50 céntimos.

Una vara de tender ropa, 50 idem.  
Dos pares de calcetas en mediano uso, una peseta.

Dos carros de hierba, en 30 idem.  
Cinco gallinas, en 7'50 idem.

Ochenta angarillas de paja, en 20 idem.

Suma, 139 pesetas, 35 céntimos.

*Remate del dia 9 del próximo Junio.*

Una casa en la calle del Sol, número 37, que mide cincuenta y un pies de larga por treinta y dos de ancha, y linda á la derecha, entrando, con otra de Claudio Gomez, á izquierda, Cecilio Perez; á espalda, calle pública, y al frente, huerta de la misma propiedad, tasada en 750 pesetas.

Una huerta primera de secano, que mide cincuenta estados, y linda al O. y S., con calle pública, P., casa de la misma pertenencia, y N., con otra de Claudio Gomez, en 116 idem. Suma, 866 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en los días y horas designados con deducción del veinticinco por ciento de su tasa por no haber habido postor en la primera subasta y siendo de cuenta del rematante la habilitación de los títulos de propiedad de las fincas anunciadas.

Dado en Sepúlveda á dieciseis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Prudencio Bárcena y Bárcena.

— P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Felipa Martí Gil, mujer que fué de D. Ventura Matesanz, vecino de Casla, fallecida en el mismo pueblo el catorce de Febrero último, solicitada por su hermano de doble vínculo D. José Martín Gil, vecino de dicho pueblo de Casla y por sus sobrinos José, María, Eduardo, Benito y Pedro Ponce de León Martín, en representación de su hermana de un solo vínculo doña Brigida en la proporción correspondiente, se ha acordado en providencia de hoy llamar por medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes expresados á la herencia de la propia doña Felipa, lo verificando dentro del término de treinta días á cuyo efecto se fija ó se expide el presente edicto y aviso.

Dado en Sepúlveda á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Prudencio Bárcena y Bárcena.— P. S. O.: Justo de la Plaza Vega.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado, he acordado que en audiencia pública y local de costumbre de este Juzgado se celebre el dia 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana el acto del sorteo de seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, para la constitución de la junta de este partido, que habrá de formar las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Riaza á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.— Ignacio Rodríguez.— P. S. M.: Elias Coronado.